

cabimiento el suplemento que pedía dña Viuda,
y la Cantidad líquida, tomando para su ajustamiento, y deducion, por entonces, la mitad del año 30. En cuya virtud informaron, formando la liquidacion, y la que resulta, q. deducido de dho Salario lo percibido por dho Oidor, lo devengado por Causa de Aposento, que se le mandò devolver, lo que se dispo vaticado p. exor, la Media Annata que le conviendaban, los 700. pesos y la ayuda y costa para la Viuda, y los 30 p. de la Denuncia, resultaron 40789. pesos à favor del referido Oidor: En cuya virtud, y en atencion à las urgencias de la Viuda, y que sin embargo se no ha verido agregado los 40 pesos de la multa de la Causa del Comiso de Salariencia, y que agregada esta suma quedaban todavia 789. pesos, mandò el Governador, que otorgandose fianza, como se otorgò, à satisfaccion de los oficiales R.º, se librasen, y pagasen à la Viuda 400. bajo de la responsabilidad à la R.º aprobacion de V. M. que se esperaba en quanto à los Salarios que debió gozar Perez como Ministro de aquella R.º Audiencia desde que se le hizo la merced, y en el caso se no benir parador dos años, que se havian de contar desde el dia de la salida, de Portovelo, del primer Navio de Yndexa, ò Registro para este Reyno, se reintegrarian por el fiador en la R.º Caja. =

A cuya Cantidad solo consta se librasen p. la Real Casa 100. Pesos de 8. r. de los que otorgò Carta de Pago dña Viuda.

Habiendo en lo de Mayo de 1753. pedi-



9
Dha Viuda la Cancelacion xela fianza a reguxan-
do en el modo porible la ratisfaccion x e dho loo.
pesos, volo pudo conveguir se le diese testimo-
nio con invexcion x dho Expediente, con el qual
pidio D.ⁿ Thomàs Perez, uno x sus hijos, en 7. de
Agosto x 56. se rinvie e el Consejo mandax
librax R.^l Provision para que se entregasen
los 389. Pesos, y diesen por ratisfechos los
400., ò à lo menos no se molestase al fiador
hasta que p.^r el Consejo con reconocimiento de
la Pesquisa los diese por bien, ò mal entre-
gados, y visto con efecto, con lo que dixo el U.
fiscál, mandò el Consejo en 6. de Octubre de
757. que por entonces no se molestase al fia-
dor para la entrega de los 400. pesos, y en qu-
anto à la restante Cantidad hasta los 789. p.^e.
xela vista resultaxia.

En cuya virtud, y refiriendo dho here-
deros à mas xelo dicho, que parece debe esti-
marse haver gozado el sueldo x dho su
Padre en Panamá, desde que exerció en aque-
lla Aud.^a dho Empleo, como lo dà à entender
la declaracion x haver entrado en plaza x
numero, ò à lo menos desde el dia en q. se pu-
blicò q. fuè en 26. de Enero x 739. lo que no
constaba à los oficiales R.^l p.^r cuyo motivo se
ofrecio la duda para la ratisfaccion x dho
sueldo; y que parece corresponde tambien
se le abonè el x dho x 3.^{to} Domingo, des-
de que valiò su Padre x aquella Audièn-
cia para la x Panamá, y entrò en esta,
como se hizo con D.ⁿ Martin de Blancas



y Expelera, Fiscal de Cha. Audiencia de S. Do.
 ningo, que tambien valió en deposito para
 la de Guadalupe al mismo tiempo, y
 por iguales calumnias que las formadas
 a dho oidor Jerez, que dieron motivo al depo-
 sito de este en Panama, mayormente habi-
 endose abuelto enteramente de los campos que
 se le fomentaron, y declarado por buen mi-
 nistro, y habiendo procedido igualmente los ste-
 reos los trabajos uñidos en el viaje, y los
 que uñido despues su Sr. Ma. y elou mis-
 mo por dha. Esquiza
 y dem se uina el Consejo no solo al-
 ran la preta fiamas aprobamos la entrega de los
 Aoo. Jero, ni no tambien que se haga el cortex por
 ente abono de uelao de oidor de Panama a dho Jir
 Juan Jerez, aese que entrio a ejercer la plaza
 en aquella Tr. Audiencia, en la que vivió tam-
 bien como mas nossermo de de fiscal, o a lo me-
 nos (y solo quando a esto no haya lugar) dease el da-
 26. de Enero de dho año de 39. en que se publicó la de-
 claracion mencionada, y que se les pague tam-
 bien el uelao deese que valió de Audiencia de
 Sto Domingo, para la de Panama.
 Para comprobacion de lo expuesto se man-
 do certificar, y poner en autos por la R. Audiencia
 de Cambray la ventura del Consejo sobre lo car-
 go que se le imputaron al oidor Jerez en vto
 Domingo, y mandaron su depósito en Panama,
 y que la secretaria de Nueva España certifica-
 ve el contenido de la Cedula de 25. de Diciembre de 1736.
 expedida a favor de dho. Jir Martin de Alencas,
 y que así mismo se executase por la del Rey
 de la declaracion, y publicacion de la plaza de la
 rama del oidor Jerez, con espresion de lo ante-
 cedente que la motivaron.

pa
Coxiente
f.º 36.

2º puesto en primer lugar la sentencia del
Consejo sobre los cargos que se imputaron en
V. Domingo al Oidor Perez, resulta: que vistos
p.º el Consejo los autos de la Revidencia que en vir-
tud de Comision de 4.º de Dic. de 1735 tomó, sus-
tanció, y determinó D.º Antonio de Roxas, Fiscal
de la Audiencia des.º Domingo à D.º Martin de
Blancas, y Lopeleta Fiscal que fue en ella, y à
D.º Juan Perez Garcia, asi mismo Oidor de la d.º
Audiencia, que se hallaban depositados el pri-
mero en la Audiencia de Guadalupe, y Pe-
rez en la de Panamá de oñ. des. M. con todo lo
demas que se ve contino, eleritos y cargos que de
dha Revidencia resultaban, y lo que sobre ello
dijo el Senor Fiscal, se abolvio à dho Perez de
estos cargos, y declarò por buen e.º fin y otro ay-
no de otros empleos, como tambien al referido D.º
Martin de Blancas.

Fol. 39.

En segundo lugar se ve puro, y consta por
la Certificacion de la Secretaria de la Nueva
España, que se expidió R.º Despacho, su fecha
en Buen Retiro à 25. de Diciembre de 1736.
en que dice V. M. que habiendo tenido por
bien, por justos motivos de su R.º servicio, que
D.º Martin de Blancas viene Fiscal des.º Do-
mingo para ir à la Aud.º de Guadalupe à ser-
vir en deposito Plaza de Oidor Supernumera-
rio con el sueldo, y que se devengaba, y man-
dado p.º otro despacho expedido à este fin en 30
de Mayo de 1734. que le asirtiesen con el des de el
dia que tomase posesion de la de su deposito; y q.º
con motivo se ha veido visto en el Consejo de la
Camara una representacion del expresado
Blancas, y teniendome presente, que con el cum-
plimiento de la referida R.º deliberacion



se le habran causado excepciones gastes, y basecio
 muchos trabajos por vtar, y tenerla, y que a mas
 de esto le ceró el vuelo que goaba desde el mes de
 Octubre de 734. habiendole oido al vnoto fiscal ha-
 bia basecio deberle abonar, y pagar todo lo que
 hubiere decaer de percibir de cada el dia que le ce-
 ro en v^{to} Domingo, hasta que se le pmo corrien-
 te en suabalaraxa, y en su conveniencia exaen-
 y mando a los oficiales de la R. Academia de Sta
 Ciudad de suabalaraxa, dieven y pagasen al en-
 precado de las cosas todo lo que ajustara la curien-
 deha haver, el vuelo que goaba con un ^{plazo}
 de 5^{to} Domingo, desde el dia que les constare le ceró
 en ellas, hasta en el que, como guerra bicho, de la
 pmo corriente en suabalaraxa, con cuyo Despar-
 cho original, y recibo se le interaxa de ve las abona-
 xia de la cantidad en sus Cuentas.

fol. No.

Esta tambien, ultimamente, certifica
 por la Secretaria del Real de la declaracion, y
 publication de la Plaza del Oidor, Fernan en la
 ma, con vta que reconozca los Documentos que
 sobre el asunto envien en suabalaraxa, xerub
 que con motivo se haber nombrado C. M. a
 Jacobo Sanchez Samaniego Oidor de la Audiencia
 de Zamora, y el Ministro de la de Sevilla, se tubo
 presente, que debiendole componer, segun deley,
 y R. oydor, de A. Oidores de la de Zamora, y ha
 tenido desde el año de 734. voladamente este nume-
 ro inclure en el D. Juan Fernan de la Cruz, y que aun
 que hallandose este vxiendo de Oidor en v^{to}
 mingo de marzo, y justos motivos en R. de aula
 del mismo año de 734. paxase a vxiendo en depo-
 sito a la de Zamora, para vxiendo de Oidor

Ciudad habia estado egexciendo una de las quatro
referidas del numero, en cuyo supuesto, al mis-
mo tiempo se Consultar la Camara de Indias
en 19. de Julio de 1738. sugetos para la vacante
que resultaba por la promocion de D. Jacobo
Sanchez Samaniego, expuro; que respecto ha-
ber vido el Depoito de D. Juan Perez en Pa-
namà, y el de otro Oidor D. Domingop, en Gua-
dalaxara para evitar los inconvenientes
que se sus dircordias, y parcialidades re-
sultaban al P.º Servicio, cuyo efecto se ha-
bia conseguido con el reparado destino que se
diò a los dos, podia verixse V. M. decla-
rar haver entrado en el numero D. Juan
Perez, lo que asi se dignò V. M. declarar; y
que havien dose publicado esta P.º Detexmi-
nacion en 26. de Enero de 1739, no consta
se expidiese el convingiente R.º Despacho.





[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Exum / O t Verdadera aparicion

Descargo sobre los cargos hechos al Oidor D. Juan Perez

Del arripio maquinado de los Señores de las Indias p. D. Dimasio de Alarcon y Herrera por que fue de este Reino.

Comora Los antecedentes para el presente del Sr. D. Juan Perez Garcia, Oidor Alcalde de Combe. Fiscal que fue de este Reino.

En Comra Causa sus y sus causas Remite a la Comra el referido Sr. para confundir con ellas el Verdadero arripio de los Señores de las Indias que como fiscal le dedujo el referido Sr. D. Juan Perez Garcia, por lo que fue de pueblo de la Academia.

Viniquereator obocavaveris Domine, Domine quis surtimebit? Ex David's psalm. 124, vers. 37



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



à las devidas Obligaciones, ni à la Difensa y Doctrina,
y remanente otro Pueblo desta Ciudad y Obisepo, para
el año de quarenta y tres, en que vino à gobernar
el Sr. Alcaide que con noticia del nuevo Gov. no
vio con mas desafuero à tomar Cuerpo el gubi-
erno vicio de la Introduccion; porque a quie-
ra Operacion que executó luego que tomó el Pdo
por, fue saltar à varios Nos. por tener despues moti-
vo para Calumniarle: Esta Operacion dió
no à haverle dicho el Sr. Estava, que se à conve-
nir, y dexarse por mi marido, en su Gov. y como
otro Alcaide no eran estos los medios que venia
buscando, sino es lo que se ha visto, que practi-
có solo à descreditarle con el fin de que muera
se el Sr. Virrey de Concepto como lo logró, por
el Conducto de su Asesor Vera y Qui, y de otro q.
poco en silencio) que estaban presos, y siguieron
de sus Causas de los Comprehendidos en la Reu-
ta Perquisita, à quienes havia de haver salido los
mil pesos, para Resguardos; que era buena Causa
hace Cargo à mi Difunto; y para prueba de esta
Verdad, vease en el Consejo una Requesta firmada
que mi marido embió à el; En que haviedo le
hecho à mi marido el Cargo de los Mencionados
mil pesos le dió que era por la razon que llevo
ya mencionada, à haver à vuelta el Sr. Gov. de
este referido Caso que estubiere descubierta en esta con-



el d'arte, y permitiere vaxir Compadrosos, y a otros con
 ellos a un banguete. Del qual b'ndos por la salud del Rey
 Britanico todo lo qual. Con el Mal trato que oia
 abo. Inno. Consta Justificado, Testimonio la Plut
 fas de otros Nos que se cobraron aora al Comercio,
 que parece de los Autos de Pesquisa. que acrio. P.
 No Ignacio Murillo a que Mellera. Tamayon de
 dam. Ofere infame del Cavilos de Naturales y del
 Cura.

21.
 Introdu
 ciones hechas por el
 Rio de Cocle, a la ven
 bra a D. Dionisio de
 Alcedo Presidente y
 atribuidas al conser
 vador del Sr. D. Juan
 Perez

Solo que mira a la Seg. Causa, la Magni
 tud que abulta Sobre las Introducciones
 por el Rio de Cocle Confieso que las Cometi
 o Alcedo, y por ese Camino Mando le
 nix al Mongosino quando lo mando por

el empleo a Damayca; pues aunque es cierto que
 primera or. que se dio fue quererse por Chague
 meroso de que por Sava que el fiscal havia emba
 do aquel para hacer una diligencia que era
 lo que habia en una de sus Causas de desp. de 1700.
 por esta razon le Mando Despuer que viniese por lo
 de; preguntese esta Verdad al Mongosino. Por
 lo que mira al arcamiro que se en esta Puro Leon de
 este era grande amigo suyo, y le Mando a esta em
 parea, y todas las Mas veces que esto ofus. vino de car
 tamera le empleo en lo mismo, porque este copia las
 otras turn del fallo, y demas cosas ordinarias para
 hacer a la Contaduria, y todas las cosas y generos pe
 losos se los habia en Bander de su Casa, y para que



va de ello notese los quarenta, & setenta Baules que se
 encontraron en la Cava el dia del embargo, y para
 sean publicos y notorios estos hechos, no se ha de
 qua testigo vivo que lo diga toda la Jurisdiccion
 y punto que Calumnia a los Alcaldes y a. de la
 ta, tengo experia de que fue cierto, pero fue por
 entio Pedro Mas en aquella Cul. y demas misse
 rables Quechos como quando entra un enemigo
 en una Plaza que ha ganado a Vaquearla, y lo mis
 mo executaron despues el mismo Mas, y algu
 nos de los Comicionarios, que embio a los Cabos
 hasta que previam. ^{de} algun dia Sabran a hazer
 que sea quando se den el Virey mato que por
 ta empresa espera, viendo asi que la ha dejado en
 un lamentable estado, quando ay Conazon para que
 los jam. a todos el Distrito. Informare V.S. a todo el
 y hallara la Verdad. — — — — —

de
 de Thon. de Penono
 Conferido a D. me
 lo Badiola, y como
 por famoso por D. P.
 nio de Alcedo,
 cocho que este

Enquanto a la dilatada mesa que
 contiene el tercer Cargo Comp. a
 cinco fideles decia que son todas ma
 quinadas a fin de tapar el exor
 crable exceso de haver puesto por the
 niente a D. Gregorio Badiola siendo

como de los Introdutores Mas famosos y por tal
 comprendido, en la segunda perquis, que actio en
 P. Muriel, y haviendole puesto se quejaron el
 ra, y el Cavildo de Matt. a su fiscal el que el dia



debe como ponía por Theod. ^{te} a nombre semejante por que
ademas de ser Introdutor tenia pendiente ^{la} causa
sobre haver Castigado a un Indio grave^{te} y des
pues del Castigo se haora colgado de un árbol por sus
partes; y por esta razon estava despachado Manu
el m. de provision contra el, cuyas causas las guardo
Alredo, y no quise dar curso a ellas, como hacia
todas las que no le venian quenta, y Igualm.^{te} se
opuso el fiscal diéndole que aun quando no
hubiera semejantes delitos, como se puso en re
emplio cinco primeros huviera jurado en la A
dministr. e Coeche que esto bastaba le dio para
merecer, lo deso a la Consideracion de V.S. y p
ra mayor prueba de mi Verdad agreyo a este
dicho las tres Requestas fiscales que mi marido
supone del Cura Conel fiscal, novolo me quieroll
mitra a lo que Certifique dho Cura en el arumpo
dho que tambien Certifique. D. Fernan de Sa
cardo Provision que fue, D. Lorenzo Baptista,
D. Manuel San. Laen, D. Virino que fue de Pero
nome, y D. Joseph de Rebuelta para que como ve
rinos en los Contornos de aquel Pueblo, decla
ren a su tiempo si acaso tubo mi marido la
amistad y Correspondencia que supone, con
dho Cura. Y por lo que se ca a que mi marido pi
dio se le quite el empleo a D. Miguel Remon y



dase la Causa, y vease si está arreglada la dha Vista
 conforme al Merito que ministera el proceso que
 este era uno de sus Confidentes. Y para que se en-
 tendie la falacia con que habla en todas las ma-
 terias Notare la tropa de Marina que diria ser
 Pedro Mas este era un hombre Sajo Conseruio
 de las Costas y a su similitud era toda la gente
 que habia Negro, Samba, y Mulatos, toda gente
 canalla, y para disminuir la pobre Cai. que
 saquearon les da el nombre de tropa de Ma-
 rina para que haga eco a lo que su narracion
 viene, pues es Constante, y sabemos que la Tro-
 pa de Marina, es gente lucida y de obediencia.

tierra de Thomas
 eda de nacion
 na, acriado por
 Dionicio de Alredo,
 mas Justificacion
 una Carta simple.

Lo el hecho que supone en el quarto
 cargo que estando en la Carcel por
 lo Thomas Piñeda de nacion gita-
 no, y que pidió su Merito de la Causa
 como fiscal en la Vista General y que
 se dijeron que no havia mas que
 la seguida contra Alcaides de Nata, y que despues q.
 el Defalio de la Vista huvieron el fiscal y otros
 oydores a acuerdos extraordinarios, todo es cierto,
 pues lo que precedió fué que el Alredo sin marq.
 una Carta que se escribió Pedro Mas, diciendole
 que havia cogido al Merito de Thomas, que parecia
 copia de los bologueros, y sin mas Justificacion se
 remanó al R. del Perú, y viendo la injusticia se pre-



sentó Juan Tornero, como Procurador de Pobres, en la d^{ta}
apelando, y así mandó que informase el Jefe, quien no lo
executó, y el Quitano siguió su destino que con esta
voluntariedad procedió entodo sin que mi madre ha
biere tenido ante mi parte, en el referido Caso, como en
tiempo se le justificará con el informe de los mismos
el Jefe, y declaración de dicho Juan Tornero, y
á mayor abundancia pídase esta causa y se vea
quero la ley, y segun la experiencia que tengo, el Me
sido Quitano sin duda era Caballero de sus Comen
y Emisiones a Lima, y por que nunca llegare
el caso de declararlo quiso quitarlo de temeraria
similitud del bulto. Sean quedire hombre nuestro
no habla) y sobre el arguyo que en estas y otras
sus causas atribuye á mi difunto viene muy
mal contra comen vos, quedere paciencia y pa
ciencia ha estado entodo lo Reyno de la America lo
que provere plenissimamente, que las que aquí
no pudiere por el limitado tiempo que se me ha
do, y por lo ignoviente que me habo, y vivio mi ma
rido de avumptos tan ágenos de su proceder, ya
que pudiera haver en el mundo hombre que se me
taner ástucias faguare, la ore en el R. y Supre
mo Consejo de las Indias.

5.1. Comen de la causa Sobre el cargo que hace. enta quin
ta causa en quanto á l comen de la
causa ánto Meida aquí pues tengo dado el desax



6.º de Fiscal

Permiso dado por el Presi-
dente Alredó de Juan
Antonio Garcia el
Mompósino para ir á
Jamaica, y atribuido
al Lic. D. Juan Perez.

Por lo que mira á la narracion que
haze en la Sexta Causa sobre la
proteccion que de mi difunto tu-
bo Juan Antonio Garcia (á las et
Mompósino) libertandole del destie-
ro que se le havia dado por el

Presidente Martinez Cuyo ásumpto estan cinco
otros como todo lo demas que contienen las
Ocho y seis causas, pues me cometa que etc. Mar-
tinez le llamo y solicitó para darle el indulto y
pues vivien alguno de los que en su nombre se
fueron á llamar al referido Mompósino que todia
este viaje de un juramento. Y en quanto á que este
viaje á las Colonias francesas son todas suposicio-
nes para libertarse del verdico hecho de haver
leído Alredo. Solicitádo por lo cierto que sea como el
mismo confiesa para embiarse á sus negociaciones á
Jamaica, cuyo recibio hecho el mismo mi difunto á con-
sep, y de nuevo tociene, V.S. Verificado en su Lugar
se por la confesion que ha tomado al referido Mor-
pósino, sacandole para esta del Regio donde se
halla en la Parochia de mi S.ª Ana, enalpe
se ha mantenido mas de cinco años. Y
que llegare como de declaracion esta verdad por
de como es hombre de bien no quiso que malada



Excepcional quisiere Alredo de un...
 la con Ministro de la Circunstancia de mi...
 y notado que en su confesion hayga declarado las
 astucias con que intentó Alredo, quisiere de...
 de ofaciendote Davion Recomendaciones jo
 do su favor para que se fuese a Lima. No pu
 diendo lograr por este medio...
 se dio quisiere la vida muchas veces, y para
 comprabarse Cero haia presentado en...
 ficacion en despacho que en papel blanco...
 rto Alredo a Portovelo sellado y firmado cu
 yo testimonio presentare en el Consejo, y a...
 por abundamiento lo tiene Declarado. D. Juan
 Joseph Probina por declaracion que...
 de antes de ausentarse a los Reynos de España
 cuya declaracion tubo V. S. de la Papetera de mi
 Alredo con los demas papetas y esta Causa que
 se le siguió aho. Probina quando intempesti
 vamente se desentendó Alredo a la Provincia de
 Daxien por el temor que tenia de que...
 estubo de un amigo desde que llego a su...
 y por este motivo habido todos sus...
 contribuciones que por las que...
 para que no lo declarare, se hecho a la...



temporal del Dueno, para que se obligaron a
 una Conciencia como acauso con otras, que
 han Constan quando me combenga, que ruda
 Tomas han sido con exeres Mujeres que la sa
 chiabeta, y en la Conferen que le tomaron con
 esta Causa al mencionado Novina exciusion
 plega para el Mat acueado en el que se declara
 conque vino se hallare en los autos en el
 archivo de la Aud.

La
 2.ª para por D. Dionisio
 Alredo Presid. de los
 bandos de estrangeros
 que a portaron al Rio
 Mandingay.

En el Cargo que hace en la
 Septima Causa de que ha
 Negada Dos Balanoras
 Maningas a las costas Cer
 cado, Rio de Mandingay
 porido Puerto para hacer

se de algunos viveres, por no ser apreados de los
 Enemigos, y que haviendo de ser el Capitan
 de esta a Alredo, heus la Causa a la Aud. por lo
 no conculcido, y que pide Inidifento como final
 que se le dio Satisfago, lo primero que es unito
 practica Absentada que toda embarcacion
 que va denacion que va a la Aud. de Sta. J.
 Mujeres de un Enemigo heus año. Puerto a pe
 Dia Socorro de los, sin que sea Prevencio que se
 sea Contribucion que apone para ello. Por que



veca que siempre habla de memoria, y sin ma-
lidad quita que vea ó sea á un año, pido se
depreve á que vea los autos y providencias
que en Dios sobre el particular el mencionado
Alredo, porque el que lo vea no vive por ex-
tra que el combino pasado, y es público y no
haya; y los hechos que antecedieren. Hevo exp.
lo catificar que no ha habido otro Casiente
que menos á un óbreavado lo pedido por lo
firme, y de examinado por los Oydores, en
frente V.C. de los O. Menores Oydores, y ha-
rá que se tenía por practica óbreavada en
dho. Alredo que siempre que iba á la Aud. a
consultar por Votto Consultas se Whian lo-
dora y todos los Subalternos por que era sentas
sea en asunto en el que tenía ya pagada sus
negociaciones de ciertos intereses, sin que
lo explicar qualquiera prudente vería en
conocion. devea Vistas las Reconvenciones
deferidas pues es sobre materia que es me-
ram. de ordinario, quedarlo estar los Oydores
prohibidos, para que Votava de lo que
de la Aud. no segundo conque cada por
deca la Zelo á dho. Comercio atribuyendola



culpa á mi difunto providencia tan practica
y observada, y quise ántes de lo execrable
hizo del primer que yo desembarcacion en
mujer para que trayesen víveres con tal abun-
dancia que llego el caso de venir Havios de
qu y hallaron tan buena de víveres esta Ciudad
que sin descargar sus efectos pidieron viz. para
ir a Conellos á la otra Costa, pida V.S. el
gusto por donde constara esta Verdad, y
refuere el motivo que tuvo mi difunto Conosi-
cal para sacar de los Diez y seis Cargos
sobre la Contrata de Barbateau haciendo
de patente la persona de nro. Comercio de
Lima y España, por que las embarcaciones
enemigas que venian con los víveres pa-
ra que les concediese la Peruvia se contribu-
han con la porcion de pesos segun era la
cion a la Carga, y á esto se añadia des-
pues el que iban quando ovier Venidos
esta Ciu. á pedirle viz. para ir a acompa-
ñados á Portovelo, y desto el que mas porcion sea
va la conveguia. De lo que ha demandado el
haber átherosado quinientos ó seicientos Mill
peros y la miserable Ciu. y Reyno ha quedado

[Handwritten flourish]



en el testimonio en que V. S. la ha encontrado,
por que quando D. Alonso Sebastian yá en la
Vista en que la Constituyó D. Juan de
todos los hechos públicos, y notorios en la
Cibdad de Lima, y sus alrededores, D. lo
Juró á Dios y á esta Señal de Cruz. H. J. J.
de cubrir de tan desaseados procedim.
Excmo. al Virrey de Lima que en que
se que vaporen aquí Lineros, y que
reunir. Mas que á un tiempo que el D. no
convencidos, y contrarios; y á los pocos que
baxaban les hacia tanta estraccion y
excantaciones quando Cibdad, desprecia
aquel que le Contribuía el quatro por
cientos de lo que recibia, y de lo que llevava
de lo que dimano que á ninguno le queda
va y para de volver. D. iendo todos que
van á tomar la Carrera á Chile y que
no volverán aquí durante su Gov. no
quiere de esta Verdad á los Lineros,
Sin embargo de que Condena, que no tenia
necesidad de tan prof. en el á un tiempo.



quedan. V. S. debe tener eno justificado de los Diez y
 sus Cargas que son difuntas de Luis, y O. S. bino a su
 tipica de orden de S. Mag. pero sin embargo es en
 mi persona obligacion satisfava plenamente
 como de las Diez, y sus Siervas y injusticia
 var.

de
 modo de N. S. muchas
 por el modo de ambas
 la Contrata, y a todos
 ami difunto, y que sea
 no duca en su go. no

En la Octava Causa quedo el
 Rumbante nombre de D. Nino
 Quicion de Negros, y despues del
 Cos. no le confiero la Introduc
 cion de los Negros; que era
 tanto el deber de ser

haber por alto con pretexto de la Contrata por
 todos los Puertos, pero en especial entrava pa
 rta de la Reina por un Camino que habian ha
 vierto que no tenga preterno el nombre de Pu
 to; Puerto Nuevo; y desde este venian a pie en jufo
 para el mismo Chagre donde venia a su confon
 te D. Juan de Herminia de Comandante, el qual
 para lo qual la Comandantia le dio a mi mujer
 el sueldo que el Capitan gozava, y despues le
 mando una gaxantilla de Diamantes con
 Caur, y Saazillos, y varios Cortes de vestidos, y
 los Continuos viveres de que trahian los esca
 geros, y siendo tanto los generos, y negros que
 introducian, participaban a mi marido y
 un Cargo como fiscal, y sobreguano el Meravante



mejantes introducciones; acíales Mr. Masías que
sabría que era cierto pero que el no podía
hacer. En que afianzarse, y que el no podía ha
ber de memoria que se acordó en una Carta
ordenándole esto mismo que parava, y se acordó
de la ley mucha vez a fijas sobre el caso,
diciendo; Lo sé que es cierto, pero no tengo instra-
mento con que hacerlo constar, y sino lo hago
alguno de estos vecinos que me lo participen
pueda servir al Rey, o al Virrey que ha
de serlo participado no queriendo pedir lo comen-
tamente y en este Conflicto entró un Cofre en
diciendo que en tal Tierra se criaba. Haciendo el
Caso, y dijo uno de los de la Conversación, que
imponer que sea cierto, sino se halla con
en Justificación, y Respondió el Ex. que se
en el Cargo nombrado Juan Joseph Lopez
ahí se halla que se halla en la Conversa-
ción, juraronme ante, y veran si lo halla
Justificado con esta noticia. Indifunto Mar-
tín. Hallóse al Merico Lopez, y se preguntó
si era cierto que en tal Tierra había parado
la Conversación. ^{con antecedente} Respondió que sí;
preguntándole si quería la ahara la diligencia
Respondió que estaba pronto, y confesó reduplicado



A dia que haia de sair de Portugal para a vacar
 de Linceia para se acompanhar com D. Maria de
 que donde havia a habitar quatro Casas de
 de elle, e com effecto se viu e perguntando se quer
 se necessitava, disse que com pouco tempo no puer
 do mi deffeso como acostumbro sempre se sabe
 deoem privados de um dinheiro quereria em
 entremeto de casa que esto son los Cochos que
 mi mandado coja gasta lo que no tenia, e mi
 que y quando se pedia cosa que fuesse de la
 vicio de D. Afonso e pudiesse que a la casa de
 con alguna de las cosas enmendada en
 quanto pudiesse lo que poner, y siendo
 como era la denuncia de que me acordaba me
 queo que el primer D. Dinis se fuesse lo que
 se me mandado pudiesse en auto
 enquestoria para a Igreja y Reconocer
 dentro por el camino de la Reconquer
 mencionados meos, y se informase con
 lo de la Corte, e de otras Introducciones que
 se oia, y que pudiesse a D. Dinis, y se oia
 de lo que se fuesse a su peticion, y sin
 de lo que se fuesse a su peticion, y sin
 fivca, e se oia a su diligencia, e se oia



EF

importante á la Real Hacienda, y desta tan ágil
 operacion ordinario lo requiriese. Llegó el men-
 cionado Perito á Chiapa, llevado de la Coma-
 ndante la Confianza, y ántes que llegava á men-
 cionado Comandante Hermano, y á S. Juan
 Bautista, lo que participaron inmediata-
 mente al Excmo. lo que siendo cierta la denun-
 cia y que estaban allí los referidos negros lo con-
 duxeron á Pontrevo, y lo fueron trayendo al
 fayo por el Camino que de los Sonoros
 ochenta que se embarcaban por Pavilla
 que tambien lo acomoda á mi madre, pero
 sin embargo de esto, vino á esta Ciudad el men-
 cionado Perito á los Diez y ocho dias, y con-
 qual la Certifico que dió de la Diligencia que
 havia ido á hacer. A ántes que el Perito
 al Chape era por Cavera de los Diez y seis
 que me ha sido referido y tiene el Suo Dis-
 principio el fiscal á entender en este negocio
 cho, y para cubrirse del referido Excmo. fuen-
 to de las Cebadas é iniquidades que constan
 en la Septima y Octava Causa contra las
 posesion de mi difunto, y pide Contada á
 cion de Repare por D. S. lo que dice en esta



Causa de que el Sr. Caudillo sea Confidente de la
 misa que hacia los años de Batallas de las
 Indias para los Españoles, quando el Mfento
 Caudillo es el que hacia todos los castros y Comen-
 cios y los de Aguirre, y para prueba desta
 verdad tenia V. S. presente el que havia
 de lo de Bando que el Mfento Caudillo havia ce-
 nido de Pilotos en la Batalla que hizo el
 Guipuzcote del Sr. Montano, y que estava pa-
 ra ir a la Habana, se previene por mandado
 que el dia Quince de Mayo que fuere el
 Mfento Caudillo estava para ir a librarse
 V. S. despacho para que ante el Comandante
 de Chague. Obediente de Puerto Rico se
 esta declaracion. Cuyo hecho es publico y notorio
 y lo pora certificar el Sr. D. Ramon de, Sr.
 Juan Leoner de Morales, y Sr. Bartholome
 de Corillo.

Satisfacion al cargo que
 hace el Sr. D. D. sobre la
 Galea que fue exco-
 comedido pero como en
 los demas.

Lo lo tocante al cargo
 hace en esta Causa sobre
 la Galea esto Ciertos
 que consta de la Cau-
 sa que me difunto Mfento

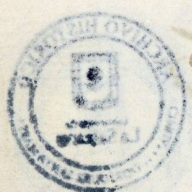
no al Consejo de la que me Mfento y a la
 que en ella hizo Juan Pizarro en la



por haverse presentado en su nombre el Pro-
curador de Pobres Juan Tornero por el dilatado
tiempo que havia que se tenia pues Alredo á su
buendote la falta de los doctores de cuya cau-
sa se leio el testimonio á D. Sayme para su
averiguacion y estando entendiendo en ella le
dixeron á Alredo que buscava Contra el y
dio los autos y se dio á la causa, y hizo algu-
nas diligencias para dar á la Verdad y para
prueba del Vicio que infame que hizo á Consejo
dobre el particular en el Cuenta el desorden
que havia ántes de entrar en el Co-
vicano y las porciones de los que se hallaban
en los Navios que salian para Lima ántes por
las Ordenes del Rey, como por otros parages y
para de las dhas Goleas que se tenian
como dize tanto el desorden como no se verifica
ó el que dha Golea hubiere hecho en dos años
y meses que mediaron hasta que me difiere
de hizo el cargo un descaminado que fuere de
veinte pesos y gastó en mantener dha Golea
ta en el referido tiempo ochos mil pesos poco
mas ó menos que consta por instrum. de pro-
cedura los que permitio me difiere á Consejo
y pasan los dizeñales en la Contaduría



esto de ir a Prosección lo que he visto practicar á muy
poco en la América al Sr. D. Caballero y he
y amaban todos los Indios de la Provincia de la
Dios y se para de ir de muchas veces en las
verde en la montaña, y lo mismo executó en
Pasó toda su vida: Este con su amor y sagu
sidad á un año á muchos Indios á un año. Desea
pues como era de un misma Clase Venía
lo que muchos Misioneros juntos. No podían
conque el que pudiese mi marido. Desea
proficual en tiempo del Sr. D. Martínez. Desea
por ventado. Sr. D. Alredo de un Sr. no
proseja y amparan á D. Joaquín Balcar
vel y fue por que lo que de su de pagar á los
Indios de los Pueblos que el Sr. D. le tiene á un
niados pues no son Carique se estaban
deviendo en Mill pesos y de esto iban al padre
con cuyo hecho temieron los Padres Mision
Dones Misioneros alguna sublevar y por esto
de en triunperra al Sr. D. Caballero y por
se hasta deserrate al Sr. D. del Perú que
se halla fulminando para tapar el venen
es hecho que en las suposiciones. Consiere en
Causa y Mito al Consejo pues fue hecho el
del desierro del Sr. D. Caballero que ni ni ha



nra. nra. nra. prudente. A lo de tener que
 se sublevar la Provincia al Padre y por una
 ceta en mencionando el dho. por haberse quedado
 alos Indios el que quemar y esadete al que a
 uan para Cabañero de re hecha fono en
 se atribuyendole a mi mandado sobre Cuyo
 dumpto manifestare iniquidad que califique
 mi. Hato. y prouenerse a el dho. dho. de lo que
 desexas a Cabero de lo an estado pidiendos
 Inas y siempre se ha Respondido que ya
 a conrada por el y prouenerse a el dho.
 Puro. que desde que hego a mi dho. de
 han pedido tambien, y a mayor a budan
 aunque no era Nicemas se hayo la reuol
 cion de que quando hizo este Cuyo Nacion
 enet que ay Autos sobre la materia, pero ay que
 no ha emas al Consejo para Compro. desde
 esta maton. y como hauido el fiscal por
 esta Causa para poder Responder no se han
 conrado las lras entos dho. de Camara don

W. De deonar para
 que el dumpto del antere
 de te a lgu. Catifago

No se pedido de se de no
 dar la luga. Nacion
 que ay pone d iugion a lpa
 de catumnia a mi d iugio sobre que sentio du
 nera al d expresado Cabero sobre Cuyo hech



no pueda omitir la copia al Sr. Paga una infor-
macion acerca del Mundo Nuevo como todos
mas con los Señores de la Casa en que por con-
cesion quis de P. Juan de Lugo, y con otras
las personas que se sabe frequentaban su casa
para que se certifique plenamente de lo que hecho
quiere operaciones y iniquidades cometidas
Alredo y la atribuya a la inocencia de mi
marido pues no ahuyendo con las leyes
que la de que en todo su gobierno solo profeso
a todo hombre indiano porque esto era lo
que le conducia. Nada que se vea con algun
nombre de firma mantubo amistad con todo
el mundo manifestando el hecho de haver
puesto repetidas veces en su mesa a Charro
y a miembros de oficio Capataces la orden publi-
ca Destruccion de todos los haberes Nalos a que
mantubo con pretexto de rebeldia del Reino
comercio robando y destruyendo entre Camé-
nos Pueblos y Lugares para traer a Nueva
y a los Bahader Indios, haciendo dadas mu-
y años o quatro en las empresas que se
tenora de estas Indias. Permitiendo que
verifican de estos hechos a los Causas por
ay sobre estos asuntos y lo pedí en las pa-





El Sr. Fiscal de la Real Audiencia de México
 D. Juan de Torres y Guzmán
 que vive en la Calle de San Francisco
 de los Indios de la Ciudad de México
 para que se le pague el importe de los
 derechos de los libros de la Real Audiencia
 de México que se le han vendido en
 virtud de un contrato que se hizo
 en la Ciudad de México a 15 de Mayo
 de 1764. El Sr. Fiscal de la Real Audiencia
 de México.

mandado en el Cabildo de México a 15 de Mayo de 1764.

como el Sr. Fiscal de la Real Audiencia

de este No. de términos en las causas

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

que se promovieren en favor de los

dado que tenía el Tero Cuya Hava estava en posesion
de mi Mando como que conoria esta Causa y que
fandek los quillos locos y Miedo á Chama para
que de allí se fuera condequiere que fue lo que espere.
Deso para que nunca llegare el caso a que
agremiada aclarare ninguno de sus exco-
ni el que se tenia guardada la plaza tope
publicada de Membreca pero havendo á un
viedo de que en aquellos dias llegó el nuevo
re. y O. U. Thurienda envidio en Portovelo
y Charge los exco. de este facineroso tenia
aquí y pudiesen para esta guerra del mar y
allí en la Carcel donde ponere Doblones. Mere-
cio veniente con libertad y veria todas las noches
y de allí sin embargo refue una mañana
á la Camp. de Ch. donde rebata Comandante
unvencia que exponde donde Mieroben-
ga. Inoer que van quando Mierdifante
hubiera puesto en viera al Mferido Cabu-
lo Mierdige Inoer es impropio de que vale por
ga en viera de ningún Cajezo que lo hace
por ándehate y ándehate, y así rebata
lo havendo puesto en viera los Virreyes de
Mier Condos y Marqueses, y á poca Mferción
de puer el fin que Mieria viera de la





cuando por el coronel de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

Proteccion de la armada de la India y de la marina de la armada de la India

13

78

nra facilidad & conseqüetas, y de esta Operacion
 que se hizo a D.º Fr. Juan de B.º Pedro Aguirre,
 que lo era entonces, quien en cumplimiento de su
 obligacion se prendió en el Convento de N.º Señora
 de esta Ciu. por que los interesados hicieron
 presente estava proximo a irse fugado como
 que tal es el caso de D.º Fr. Juan de B.º Pedro Aguirre,
 con el fin de hallarse conminado con
 pena de excomunion cuyo Verdicto hecho a la con-
 fesion con testimonio de los autos que manifi-
 estan y amayor abundancia. **Certifico**
 de el Sr. D.º Fr. Claudio Escobar, a quien cito
 en su Parroquia, como tambien infame
 de el mismo Sr. D.º Fr. Pedro Aguirre.

13.

Visita Cap. de quantos a la
 nra Comunion del
 voto de el Sr. Fr. Juan de B.º Pedro Aguirre.

En el primer assumpto de
 lo que comprende el
 de traslado de nra el
 efecto de veracion en el
 N.º de el nombram.

que hizo el Sr. Fr. Juan de B.º Pedro Aguirre sentando que nombró para
 la visita de Casas a el Sr. Fr. Juan de B.º Pedro Aguirre, y a mi defunto, y a
 fue Sr. D.º Fr. Jacobo Samaniego, y a el Sr. Fr. Juan de B.º Pedro Aguirre,
 havendose despues ausentado a los Reynos de España
 el Sr. Fr. Jacobo Samaniego fue nombrado mi defunto; la qual
 racion que en el enquesto es suponer que mi defunto
 con un arguillo se aña a el Sr. Fr. Juan de B.º Pedro Aguirre. Los votos de los Compa-



cuyas Operaciones y Veridicos hechos, se adquirió el Voto
 nombre de D. Sebastián, y de el Oydor que lo compone todo,
 y estos veridicos y constantes hechos, tanto en este Reyno
 como en la Gov. de Caracas, y todo su distrito como en
 la Isla de Santo Domingo, como de tengo noticia de
 de Oydor el Sr. D. Cuervo Sanchez Canedo. Acerca de
 esta Pesquisa de lo que tengo gran Complacencia
 pues sé que allí encontrara lo cierto de mi narra-
 tiva, y estos son publicos y constantes hechos, por
 lo poder descubrir la industria del M. Excmo. M.
 ledo.

19.
 Sr. D. Procurador de la
 Cui. de Portorico D. Ang.
 de la Cobrera.

En este Cargo habla De causa
 Contra el Sr. D. Procurador
 de Portorico D. Ang. a saber
 una, el que se paxero sea tan

sin embargo como los antecedentes por cuya razon, y por
 lo venible que me es el verme premiada, ága tan
 el tiempo en asuntos tan inuitiles, y que fueran
 pagados con gratificación tan conocida solo con el depu-
 tado fin á que se sego el Demerito pareciendo de que
 con esto se havia de libelad de los veridicos, Verdaderos,
 y Justificados veinte y dos cargos que me Invidio es
 uno fiscal levaco, y para en el Supremo Consejo de las
 Indias, Diga lo mismo que se impexione la causa
 que se paxero á su costa como todo lo demás que yo
 no he de gastar medio Real, y se vea vitar de exami-
 naciones oadas por mi difunto estan arregladas.
 más, y que en forma sobre el particular como se
 me actuara con el esta Invidias.



y estava para salir el día die y ocho de Diciembre
y el día diez y seis llegó la noticia de esta guerra
entre esta mar, lo que embarcáse en valde. La
suposición es ávenna que por azar y
por el miedo que tenían los oficiales reales
dejaron la ayuda de costa de seiscientos y
quinze pesos, siendo cosa ávenna, y dispues-
ta por ley, y observada lo que ha que el Rey
deu de deservir lo que a todos los señores que
saheron á la Corte del Rey se deben se-
cientos pesos de ayuda de costa, y conchusion
previene la ley que se hubiere cumplido. Como dev-
relean caso, que hasta mill quatrocientos pe-
sos, lo que certificaron los oficiales reales, y todos
los señores igualmente, certificaron y expe-
rificaron como áctuales. se acaba de practicar
con D. Juan de la Cruz Ojeda Supernumerario
de esta Aud. que salió á la Corte del Rey
á una quarto mes y se halla en ella. Si lo que
primero precedió para su salida fue pedir la
ayuda de costa, y entregarsela, de que ni ha
do quedó deviendo los dichos seiscientos pesos. Es
to por los motivos que expone. Quando llegó la
noticia del enemigo fue dos dias antes que ha-
vía de executar su salida, con que previam-
te tenía gastada la mayor parte en la prevención



visaceatos de su Salario, dándosele cuenta con las
cuentas áhajas de mi acorno, y esto mismo se le pidi-
ó, ya Reñado del Puerto de Capia, cuyo
individual Varon soy ándole lo precedido no p.
que preparase tenia de éllo reservado Reoro
ciendose desde el primer cargo la pterna Sa-
tisfacion que soy á tan sin estas imposuras,
pero lo hago por ácurar áun que con mi se
mitada Varones, y corto Conocim. De remepr-
te Materias, la Simpara Conque el Excto su
Emples Indifunto, y pedia se castigue vea
sam. la Maticia del que intentó macular
su honor desde el punto que llegó a su Gov. No
haviendo impedido con su Sup. y Maticio
sus informes los áceros de que era tan áun
edon Indifunto, y Veare en el Consejo como
otro Prombrado por Paer. de Cuba de la du-
dencia de Guatemala, y por haver Embiado
el Cumulo de tan sin estas imposuras,
le Embasó este Empleo, y profirió siempre
le havia de perseguir hasta la quinta gene-
racion, y haviendose visto Indifunto pre-
sado áora quenta de los Veinte y dos veñ-
dicos y Cuatro Cargos por el Ministerio
fiscal, los Reñió por vea la Vugna que áme
nasava á todos los cavillos con la peruna de
D. Nicolas de Chau, quien declará á un tiempo



y tengo especie del lance que se sucedió al fe-
cido Aveson en el asunto, y fue la de ha-
verle ofendido D. Thomas fernandez de los rios
como apoderado del cura de Pueblo nuevo,
300 mill pesos á Alredo, y mill á los ofi-
les D. y porque no le diéron al referido Al-
redo tres mill, no quiero pagarle. El que
priere mi mano como fiscal que se le pa-
gare, es constante el privilegio que tienen los
Sinodos, á saber que el mencionado cur-
denia de curas á un favor desde el tiempo
de el Sr. Martinez, para que se le pague
lo que procurare á un tiempo, con carta del
referido Apoderado, y pidiendo se inscri-
ben los autos para que se vea esta ver-
dad. Pido se tenga presente en vista
de lo referido la prova que hace el men-
cionado Alredo sobre lo que se estimó en
conciencia en este lance para evitar se
mejante malicia de el fiscal, que viene
bien con las quince antecedentes cau-
sas en las que viendo sugea y hablando
me sin papel, ni luz, ni adversaria
pues pedís mi ofiuro tal cosa á un



Lo de su am. do al Mexido Barbolean, y amayor á su
miens que Terrefique el d. J. Juan. Carru. la com
pocion que sobre él ha precedido, y sobre la carta
que fingió J. Man. de Aquíase y Ameyaga á J. Joseph.
de Ojedaño de Potosi áribuyense por mano de
la Comercio al cl. Ramon de, y amé difunto
sin haberme acordado á mi en ella la que mande
con escrivia á Juan de la Peña la cual que era
va por muchos años presentada en el y diere en
beldad porque la escrivia se rechazó al Reyno
del Perú, y habiendole llevado el Mexido Aquí
ere este Regalo á Meado estando presente Juan
y Albea Regisore mucho Meado, y dijo venir
muy á caso para una causa que le tenia hecha
ámé difunto la que le pidió Albea y Meola y él
ta conta carta Emendacion hecha para que
vinere bien uno con otro y ánta haria Record
do N. En la Carta que se fingió al Mexido él que
se hallava la fha Emendada. Por esta razon
tuvo tanta complacencia el Emperador de
tañs Coia tres de febrero que llegó á la Chorrera
la noticia de que era ya difunto mi marido en el
Pueblo de Capira, y con grande alegría respondió
ya se caia todo, lo que me contaron en el Mexi
do Pueblo de la Chorrera, la noche de Coia siete





el punto que se acuerda para el punto de capi
 ra (cuando se abren las causas y se halla
 en estado) como se acuerda en punto de
 requerida para que se abra el Contrato de Barbo
 como estan los Decretos y sus Cargos que se
 hizo al mencionado Oficio y se halla en
 todo que con los puntos que se han de
 no al Comisario y sus puntos para sus
 puntos como acordados y se halla en
 se pague por el Oficio en que fueran
 extrahe los mencionados Decretos y sus
 y se guarden los puntos por sus puntos
 tanto de los Decretos porque no se
 se el publico de las causas contra
 no se pague de las causas y se halla
 no dan los Decretos y con su cargo y
 prompito a quien se acuerda en sus
 que publicasen que se acuerda en sus
 do en Decretos y se acuerda en sus
 Oficio del Real para que se acuerda
 para de sus puntos. Los Decretos que
 Gobierno de las causas que se acuerda
 fabricar para que se acuerda en sus
 con que se acuerda en sus puntos

razón de la Cámara (cuyas penas establecidas
por Leyes y órds. pido expuestas.) Como por el
de los que en esta Encuesta correspond. Luego
portanto pido con propio especial y averda
pronunciarme. El mas exacto cumplimiento
de las leyes y satisfacción correspondiente a
imposición de la Cámara de mi Defensor
do el pedim. Mas V. y concordante a este
fin, y procurando al mismo intento el
juicio al C. D. y por fiscal para que en la
satisfacción de su Cargo pida se imponga el
castigo que proporcione a las Leyes y órds.
contraídos al cumplimiento de que se han
procurando de lo contrario pida ante
Mag. (q. Dios que.) en sus Reales ptes todo lo
beniente en Justicia. Viendo en pública
ora y Refexión en todos tratados la sindica
cion de que mi difunto era Protector y an
parador de la quacilla de Introduciones a
el Deposito de Plata, lo que causó y fomen
to a Dho Alredo et ad exemplum Páris de
presente. Pido pidiere los acuerdos que sobre
el particular hubiesen hecho los D. y D. que



cia sobre estos asuntos, y con esto era irresistible
conoceramen del Real acuerdo sin que habia una
palabra en que no lo quisiera, de lo que á esta
Reflexion se ve la Maxima que convenia
pues si se permitia de este dictamen porque
no llamara á todos los Señores, pero como lo
he todos en casa de mi difunto de un voto de
quebrada pues lo conocí siempre que no era
Capaz de servir á su Real Señoría en lo que
no fuera muy á propósito, correspondiente que
esto que no quería el mencionado Acuerdo por
que á riesgo que estando mi difunto por aquel
tiempo de estado en la casa de la quebrada
por una quartana de que adolecia, y ojer
do lo que pasaba siempre subo al coche por
poco esperando que lo llamaran paratos Re
feridos á unidos pero no llegó el caso de que
lo llamaran. Diciéndole á algunos sujetos
que el no llamarse sería por que estaba
enfermo lo oí siempre responder que la qua
tana no era enfermedad que impedia, y q
cuando fuese tan grave la enfermedad que





[Handwritten flourish or signature]

Este es el caso de la mayor admiracion para
 haberse que fuese conben para quando
 ahora se acordó de entender en el todo
 ello fue overano. Con lo que conchigo por
 tanto acordamos y lo que que para
 el caso hubo providencias y de este para
 esta un hombre de las Indias que el no
 queo veria gente de Indias que el no
 queo proporcionar y siempre se pedia
 mucha cosa. La cual se dio con un
 hombre por parte que me fue que me dio
 que de la que me dio en el mismo. Luego
 mandó. Que se allegara el que fue con
 deudo de tanta gente que me mandó
 de mas por que era lo que me mandó
 le habia que me dio con el que me dio

van al trazo y no queriendo cobrar nada de
cui. y lo comprado como Nuevo Oficio de Medo y
el expresado frater sevato de mencionado
orden para que se fueren a cobrar las proci-
nes que se devian a los lugares del distrito que
se cobro nueva mill pers, declaro esta y lo que
quiero que se sea Comprehendido en
caso de que yo no se los que vor padre
motivo para dejar de cobrar los exco con-
tados por el mencionado Medo quando el
motivo que penso se libtava adjuicacione
los ante difunto, y quando contados los ven-
tos hechos que se usaron y se pagaron
para que se vea mas verificada lo que se
pueso de que no tubo otro fin en todo esto
sino que el de de vacacione ante difunto
profiendo siempre que se perdia, y se quitaba
era la Ganacha (como si me difunto la hubiera
comprado o comprado) inferior a todo lo
sacredadado que se tenia en el Consejo, y que
lo que deia de tener suptara en propiedad era
iniciado siendo lo que con su maxima
suprimido el despacho, y para calificar lo que
seia y que todos lo cauecan habiendo boni-
do D. Antonio Canz Oficina de Dylox Superior



nia de los Haruaks falta de inteligencia, y como
teniendo Respecto á que de ha en el presente
al Ocho Parida á Teniente al M. J. de Pueblo
deberían proceder las Circunstancias indispensa-
bles de su presentacion en la N. Aud. á hacer su
razon. para su Recepcion. y satisfaccion al N. de.
America Anata tomándose para el efecto en
la Contaduria que son en su forma de diez y siete
de administracion Justicia, número. sex Revidido
al no y ejercicio conforme á las legales Dispo-
siciones de N. de. y leyes de N. de. Pasados el Exor-
fiscal con estos suplicios. motivos se halla he-
cho el nombramiento que participan los Haruaks
Mayord. con la justa y equiva Consideracion
que el denunciado Badiola se halla de de los
excepciones de N. de. de introductor, N. de. Comer-
cio, y Comercio. de los extranjeros, preservado
en todos quovos procesos y autos que de esta
naturaleza se han actuado en la Jurisdiccion
ala Ciu. de Hara con tanto á que se des-
bolsara, y evada, que mienra en la via de
Causa que se han filminado, y se hallan
pendientes, y que por el Introductor se
halla en lista de Introdusiones que se
los autos que se han seguido contra los Alcal-
des Ordinarios de Hara en que ha cono-





189

Dijo y de la misma suerte refirió el Compañero
 que iba a este respecto el Compañero
 de la Secretaría de la Comisión de la Habana
 que en la fecha que ha sido acordada para
 el día de mañana se reúnan en la Secretaría
 de la Comisión de la Habana para dar
 cuenta de lo que se ha hecho en el
 día de hoy y de lo que se ha acordado
 para el día de mañana.

Tubo de then de Alcalde Mayor Despachado D.
Gregorio Badiola, y oposición hecha por los
nadales; Que que habiendo reconocido las
Causas y providencias que se han de comu-
lar se halla verificada la noticia por
tránsito por los Jueces de haber
Despachado Tubo y nombramiento de
then de expresado Badiola, y como
quiera que aun para este ejemplo
de supuestos tiene el Jefe fiscal exp.
y representado por extenso los Cismenes
y exco. de este Jefe Constante
y notorio a V. C. que obstar y constitu-
yen inhabilit. = M. P. C. = El Jefe fiscal
ôtra (á la vista de estos Autos Cisminales se
quido. Contra D. Gregorio Badiola
Que que habiendo de la Diligencia
acordada en el Pueblo de Penonomé
no haerse hallado para su
preferencia ni tiene que con-
corresponde el que se le tiene por



El mencionado Pueblo de Hicotea de Vera
do en el interin que se sustancia bala can
va fulminada al propietario de mas de
que este caso carece de las Circunstan
cias Decretantes no pueden en ninguna ma
nera haberse a Considerar para subve
nir a los defectos Substanciales notados en
la Presenta. hecha Confesada del Jefe
y Jefe del Consejo por que no
admiten la menor dispensacion por
el contrario a las terminantes Disposi
nes de la Ley, y en derogacion del Re
pecto de un Tribunal tan Superior como
el de la N. Aud. y si entonces hubiere al
gado a noticia del Oydor fiscal a quella
providencia aunque de otra forma se man
dancia lo hubiera de la misma suerte
Contradicho, y pedido se provea de este
modo por los mismos Superiores Rege
ros, y porque aun en la Hipotesis de que
el nombramiento se hubiere despachado en
los terminos prevenidos por D. no se





Handwritten initials or signature in the top right corner.

Main body of handwritten text, written in a cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is oriented vertically on the page.

todo pues conveniéndose en ella en unión
viva, para evitar omisión alguna que
se haga, y hacerse providencias por
presente. Sobre los demás puntos que
el irreparable perjuicio que se sigue en
la paz y acceso en que infundido se
halla el Cavildo de Harauales por los
atentados y violencia en que por
el Alcalde Mayor, y otros han
cediendo protestas y haciendo denuncias
lo que en Combenza. Pide. El Jefe
Don Jofe a la vista de este expediente sobre los
generos y frutos aprehendidos en la jurisdiccion
por Don Gregorio Barrios; Dese
quedese luego vedada a dar por Cabildo
en la pena de Comiso. lo generos con
suavidad, y en su consecuencia nombra
aradores que paguen el Cabildo y pro
cederse a su venta y Remate en el ma
yor postor que hubiere y que se vea
que de su importe las partes y dimi
siones prevenidas por Leyes



y Valer Leal y Respeto a que del
 Consejo del Comendario. Reunido para
 su Cumplimiento una pieza de
 papel para cargo de
 D. Juan de Alcaide Mayor y
 Comendario para que lo Reunieren
 mandados Segun el precepto
 en que se mandaron la Demora y
 haciendo Reconocido el Orden fu
 cal por las Separadas Diligencias
 que ha tenido presente en el expe
 diente que trata el auto ca
 vera de D. Provo haberse proveido
 a la apariencia del faldó que se que
 perdió cerrado siendo esto contra
 lo que esta mandado, y providencia
 de que en ninguna manera que
 se Recutarse, por lo qual se in
 convenientes que Reunir a





vea mandare del Alcaide Mayor que por
ningun motivo pare ahan apearua
a qualquiera pieza de armada que se aya
reducieren, y lo mismo se aya de
los Comisionarios, sino que por
orden de la Real Comandancia de esta Ciudad
imponiendoles en su Comandancia
la pena que pareciere Combenir
de Panama y Julio Veinte y
dos de Mill. Reales quatroenta
y quatro





18







tt





[Faint, illegible handwriting in Cyrillic script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Contracto.

De diez y Ceyte Causas Remitidas.
A V. M. En su Real y Supremo.
Consejo de las Indias

Sobre.

Las operaciones y providimientos
del Ex. C. D. Juan Perez Garzia,
Oydor de la Aud. de Sto Domingo
Depositado en la de San.
en orden:

El fomento de las Introducciones
de Nuevo Comercio; opoc.ⁿ ala
pacificaz.ⁿ vertablecim.^{to} de las
Misiones del Darien y me
nos cavor de la N. Azda



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

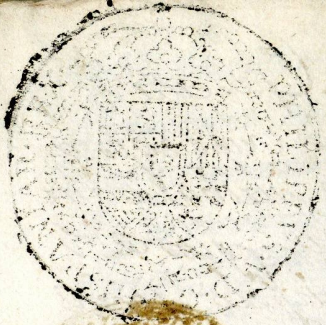
Handwritten text in the upper middle section, including a large decorative flourish.

Handwritten text in the middle section, possibly a name or a specific reference.

Handwritten text in the lower middle section, featuring a large decorative flourish.

Handwritten text in the lower section, including a large decorative flourish.





**SELLO TERCERO. UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES. Y QUARENTA
Y QUATRO.**

Introducciones despues del Compé
miento de la Juana que con la Corona
de la Gran Bretaña en que Corrió con
Con mayor libertad la introducción del
Comercio Extranjero p. el Rio de Coche y
lugares de la jurisdicción apert. de don Juan
Feyso ventillas que exería la realia impo
piedad, pido Comz. p. el Gov. al Sr. D.
Lorenzo Fernandez Baubista Abogado de la
Real Audiencia para que pudiese al Pueblo de Pe
nonome a hacer pesquisa de todos los que
se hubiesen mezclados en el vicio de aqua tra
yo y para autiltarle se le librasen un mil
p. a cuenta de las Certas que Causasen la
Comz. Contra los que resultasen Culpa de
supliéndolo de Real Audiencia Con cargo de
teoro y con esta Disposición paso y yo mandé
littada prohiba sumaria en que resultaron
tantos de linquentes como Vecinos auid. en
todos los Lugares y Pueblos de la jurisdicción
Haviendo muerto el fiscal Proprietario se
cayo el Oficio en el Sr. D. Juan Pezoz Gar
cia quien deuso de la apariencia se requir
la yntendencia de su antecesor p. lo mismo tex
mona pero con la yntencion de reportar un
copioso continuo aprovechamto que ha descubri
do la jurisdicción a corrompido toda la Pava
y comunico los males de este Contagio a todas
las demas del Peru como lo dio a conocer el
desempeno con que corrieron en aquel tiempo
las yntro duciones y lo publicaron los mismos

de quiza non
ada Canan
e Maule



extranjeros en sus Mercurios y Carreteras,
blasonando la brevedad que tendrán en sus negocia-
ciones p.^a a quella equitativa que se atribuya ala
tolerancia y dulzura del presidente y los as-
esores Mercuriales y cesará el Arificio social
y aynteligencia del Oydor fiscal Con la ynter-
Diligencia de yponiendo particular acura-
cion á Cada uno de los Reos que compareca
ò pedia ser á lo quixido de los contenidos en esta
Pergunta y haciendo despues paruada mente
parcial el concenim^{to} de los Cescargos y re-
gularas terminos de una esqurita y es-
traordinaria al Judicatura nunca una em-
proceso desta Calidad se abiesca de labon-
dad del Gov.^{no} del Rremente Crial Dn Dn^o
nino Maxuinez de la Vega y ala sombra
de vultim^{to} y sobrada Confianza de compo-
nia la dubitacion y disponia la absoluc^o
de los Reos siendo el no que d' allanamiento del
Memorio fiscal y en esta forma se yban á resolver
endo y absolucion muchos auilitandose sobre
seguro los mismos de linquentes para no
pauir los mismos de lator Con la benalibia
de la Justicia en de lator de los Rey y de los Co-
mencios naturales de España y de las yndias
Juanito de espacio de la misma Causa que lego
titularon desde enuonces los mismos Reos la
Carantamaola de Penonome que dando siempre
descubierta la Real Haz^{da} del primer vuplem^{to} y
sebe hoo para el auio y Despacho del Jura^{do} Per
qui sedor que no se ha reintegrado hasta ahora
siendo el Rey mustado en aquellos Delator. y
queriendo establecer la misma practica Con
el nuevo presio enue Dn Dionisio de Alsedo y
Heraera hoo que en las yndias de vub^o y en



las primeras ocurrencias del Despacho se le yvieron
 presentes estos voluminosos Autos de mis bienes y
 mas Contras Nos de la Propia Clase Comprehendidos
 p^o los mismos terminos en el propio de los Con
 Justificaz. nes ácuadas Al mismo modo encaja conca
 xuna d^o difiniendo á la Confianza y buena fe de
 una á parte publicaz. p^o no tener tiempo de Reson
 dex el pro vero lo revolvió siguiendo el exemplo de
 su ánte ceson pero luego que en mas se embaxa
 cada d^o n^o le voluéron llevar lo mismo ántes con
 lo descargo de otros dos Nos y el allanam^{to}. y conien
 tim^{to} del Ministro como tiempo para verlos y con
 prendio la maliciosa y artificiosa maquina de
 semejante enredo y vió de mano á la Contrav^o
 atandorrible Dolo expresando de palabra y p^o
 exemplo el d^o n^o que vedoria tener acan y mole
 rable y niquidad. Como con el contenido de orden
 que queda referido y ántes tan notorio la ymposi
 cion del Comercio de los extrangeros p^o áquellos pa
 najes de la jurisdiccion que caen á la banda del Norte
 quando llega el nuevo Pres. D^o Domingo de Alsedo
 y se recuó á la posesion de empleos como lo
 manifesta el mismo proceso referido la Contraven
 cia p^o el No de Code de lo extrangeros Extran
 geros los Diarios de las Naciones y el copiar con
 trando que estava dispuesto para embarcarse y
 condonice al Peru con los Navios de guerra con
 la escuadra del Vir en que el Cap^o Pedro Nav
 Tuez de Navio p^o el Virrey del nuevo Reyno y Ofi
 cial que fue con el Pu^ote á Panama en una de las
 fixaguas de un Comboy y vo p^o su disposicion
 y orden el correo que venia de yuxta el
 quenta de v. m. en la d^o Contrav^o y hauiendo
 buuelto á ymbiarle con nuevos árticulos en vo
 luntad de una porcion de p^orias que fazian del
 mismo Contravando se opusieron ántes d^o n^o
 dos Alcaldes ordinarios y un Regidor y el No de
 la Ciudad de Santa y p^o que les embarazava una
 considerable yntroduccion que tenian contravada

2.
 Alcaldes de
 monome
 go de Nava



y después procedieron ha árrerle Cauca con él pre,
techo de exereser de Comiz y Auxiliado de una qua
drilla de ynuaductores bajaron á prenderle y después
le deella y de las Armas á la Caopa de Mañana que
lleuaua en su Chucillo y queriendo proceder á un
Violencia como vagado en la Iglesia. Mañon y pro
cedieron á querere á unaxer de el Como á delinquen
de delato éfexuado y despachado éxoreses para el
álanam^{te} á los fueres Eclesiásticos. Cura del pax
rido y Vicario Crial, del obispado y pasaron
al áttor áttentado de ponerle praciones en el mis
mo vagado ácuó Repaxo ácuó pracionem^{te}
el Pres. áttiendo unmania y ofi^{te} de los he
chos que lleus al Real Acuerdo p. todo conu^{te} y
con uaparecer. Despacho nuevo p. conu^{te}
Con respectuas fueres p. conuenex la Violencia pa
nox en luertad al primero que venían p. res
tura las Armas á la Caopa en el mismo paxa p. en
que se le haúa hecho el Desp. Reogrese el Comoro
para remittirle á la Real conuaduria y p. oredrese
Contra los Alcaldes Regidor y de^{no} y los con duere
p. ored á Panama como lo áreos, y hauendose
quido la Cauca contra ellos p. el Pres. obexuado
sus Regulares deuenimado^{te} tramites dio Vista
de ella á los do. fiscal quien se resuero con el fábulo.
Pres. de que haúa dado todo como fuer quando
seuio la unmania en el Acuerdo siendo en subst^{te}
da el motivo de resuaguar. Digo de su áreos^{te}
que despues se hizo notorio el estar empeñados p.
los cheos, y tenerlos ásegurados de que notenduan
tan mal suceso como Revelaron si conu^{te}
lleuax el negocio p. via de apela^{te} á la Audi. donde se
Reuocaria, omóbenaria qual quier sentencia que el
Pres. diese Contra ellos y con esta áreosaria haui
endo sido sentenciados todos á dos mill p. de mu
ta cada uno y p. unax^{te} perpetua de poder obtener éxi
de ad minorax. y de poder boxer á los
lugares de la jurisdiccion y á los otros dos menos de
ben quemas en el delito de estos procedim^{te} en di
tos dos mill p. Cada uno y apexiados de no boluer
á reuocarse en semejantes áreosarios. Passuan
do la aplia^{te} de las multas y la Confirma^{te} de la sen
tencia al auitio del Real y supremo Consejo alas



Indias sin perjuicio de la Realia que competia al
 Virrey Comodoro de ordenen el tenor de la ven
 renzia en que convintio el uno Conlaympoci
 con Celapena y hizo el entero de los Un mil p.
 en la D^{ta}. Casa y estando el otro para hacer
 lo mismo fue publica que le diuadió de ello el
 Ministro Fiscal p.^o ynterponias personas y per
 suadió a otros a que sin ynterponer vubli
 ca en el go^o no del Paes. apelasen para la Real
 Audiencia Como lo hicieron y haciendose mandado
 de una los otros y hecho de el de ellos en em
 bargo del empeño que hizo para que se recibie
 ran y requiesse el Nuevo p.^o en su honra reconse
 dexo p.^o lo demas que la Cauca heva pura men
 Governativa Diuina de las Comisiones de la
 Diuina Jurisdiccion del Virrey y de la del Pue
 blico Cui naturaliza Como las de Ind.
 y Guay, no tienen Nuevo alas R. Audiencia su
 subordinadas sino yn mediata mente a los Re
 yes Como lo previene la Ley y la R. Cedula de
 establecim^{to} del Virreynato y en este Concepto vol
 uieron que la Declaracion de este punto sea
 una Diuina mente al Virrey y que para este
 efecto se permitiesen los otros de voluesen al
 Paes. Como se hizo y antes de que se hiziese la
 Remis^o ynduso a los Reos y pidio en la Audiencia que
 se les permitiese voluesen a la Jurisdiccion que no
 se concedio Voluendo publicam^{te} que no solo era
 yn pura la Sentencia sino yniqua haciendose
 voto singular primero en el acuerdo y des
 pues en el publico para de acreditar la Just
 icia de la Real y terminaz^o de la exposicion
 que estava empeñado en el Patrocinio de a
 aquellos Reos Como de todos los delinquentes
 del abominable Vicio de la ynterduccion
 En la Segunda Oca^o en que boluio el Capon Pedro
 Mas. en voluio de las Piedras que faltaban del
 primer Comisio que hizo en la Jurisdiccion Conde
 pachos Arzobispado del Vicario y fue Ecclonias
 tico de Panama y una para cada agente con

2/ 9
 busca con
 on then.
 Penonome



le ámpara el elemento del Pueblo del Penonome en
Nuestro de Pomas y Buagos Condenancia cien
ta que ámbos tuvieron de que en la Casa del
Propio Cura P. J. de Paula y querros con
quien se tan y en la Correspondencia el y don
fiscal que es confianza de particular y para
da de negociacion pasaron juntos á reger
la y concurran y eracion de ella Reyna
y seis fardos y Pomas p. con de Lexa Cana
la esclavos y otros efectos que fueron para
del Comercio que condujo á la N. Condenancia
y con los autos del Penonome y desde principio
resulto quedar en fardo el cura con el thien
te y p. consecuencia el Ministerio en forma por
bien y para congar el Daño y facilitar el
modo de averacion la perdida de los efectos Co
munes y allanar el impedim^{to} de no poder
para las negociaciones de la Costa p. las con
tinuas amenazas que començaba el P. de p.
que revelasen las y introducciones p. Cordero
que repudiesen duplicadas Cruzas y venen
las de los naturales en los mismos pasos p.
no poder mantener allí otra tropa de
en el medio de facilitarlos árenando Cruzas
las Elecciones del Caucho de los Indios Voluen
do á poner en practica una honrenana anti
qua que se p. en el P. Visitador de la Audiencia
haciendo la visita á la tierra para que en las
elecciones de los offi. anuales del Pueblo Concu
riesen en casa del Cura para evitar los de
suaves de la embriaguez y de las torpezas que
solian cometer en estos actos como repua
rica en el p. en virtud de una honrenana
de N. en Franco de Toledo en todos los Pue
blos que son beneficios fijos y Doctores y no
son Cámaras de P. ó parados N. de los
Comendados de los thienentes y con la repua.

